



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para la celebración del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia, para la creación de la Cátedra de Educación Constitucional.

(CONV/31/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio.
3. Orden Aprobatoria del texto.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Informe del Servicio de Universidades.
6. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
7. Memoria Justificativa del Servicio de Ordenación Académica.
8. Conformidad 1 del Convenio.
9. Conformidad 2 del Convenio.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación desarrolla la organización de las diferentes etapas educativas con la finalidad de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030. Posteriormente y como desarrollo de las modificaciones establecidas, se promulgaron los Reales Decretos por los que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de las distintas etapas educativas.

Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de la autonomía otorgada en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se publicaron el Decreto 196/2022, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desde esta perspectiva, y al amparo de la Disposición adicional cuadragésima primera “*Valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos*” de la citada ley, en el ámbito de la educación se considera primordial que el alumnado pueda adquirir los conocimientos necesarios para valorar nuestro sistema democrático, la defensa de los valores constitucionales y los principios básicos de nuestra organización política y territorial para impulsar la participación de los más jóvenes en la vida democrática y cívica de nuestro entorno y por ello se fomentan las actuaciones que favorezcan la eficacia y calidad de esos objetivos.

La Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior. El artículo 2.2.j de los citados Estatutos prevé el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía.

Las Cátedras universitarias constituyen un medio idóneo para el establecimiento de colaboraciones entre la Universidad e Instituciones públicas o privadas, así como empresas, dirigidas a la formación, investigación y transferencia de conocimientos en una o varias áreas de interés común. Por ello, esta Consejería considera conveniente la suscripción de este convenio, cuyo objeto es la creación de la “Cátedra de Educación



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Constitucional”, con la finalidad de establecer un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación y divulgación en el campo de la educación constitucional, de la educación estatutaria, de la educación jurídica y de la educación sobre la Unión Europea, en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

Las actividades llevadas a cabo dentro de este espacio se dirigirán a la formación del profesorado y alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente propuesta de

ACUERDO

Único: Autorizar la celebración del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia, para la creación de la Cátedra de Educación Constitucional que se acompaña como Anexo.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

En Murcia, a de de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Exmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de de de 2024.

Y de otra parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de septiembre de 2004, contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.



Que el artículo 2.2.j de los citados Estatutos prevé el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía.

SEGUNDO.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado en su redacción por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO.- Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están interesadas en la creación de la Cátedra de Educación Constitucional cuyo objeto es la investigación, docencia, divulgación y formación en el campo de la educación constitucional, educación estatutaria, educación jurídica y educación sobre la Unión Europea, centrándose en el conocimiento y difusión, entre los estudiantes y los profesores de las enseñanzas dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de las instituciones jurídicas básicas y de los elementos fundamentales de la organización institucional de la Unión Europea.

CUARTO.- Que resulta de interés para las partes intervinientes formalizar institucionalmente su relación con el objetivo de canalizar las acciones de asistencia técnica, estudio e investigación, formación del profesorado y del alumnado, divulgación, y transferencia del conocimiento en el ámbito de la Educación Constitucional, de la Educación Estatutaria, de la Educación Jurídica y de la Educación sobre la Unión Europea, a través de la creación de esta Cátedra de Educación Constitucional.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo considera primordial que el alumnado de la región pueda adquirir los conocimientos necesarios para valorar nuestro sistema democrático, la defensa de los valores constitucionales, el conocimiento de la identidad de nuestra Región y sus instituciones y la identificación con el proyecto europeo. Desde esta perspectiva se fomentan actuaciones de distinta naturaleza con el objetivo de contribuir a esta formación del alumnado.



En cumplimiento de los citados preceptos, se considera necesaria y conveniente la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de una CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

Es objeto del presente convenio marco la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, con la finalidad de establecer un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación y divulgación en el campo de la educación constitucional, de la educación estatutaria, de la educación jurídica y de la educación sobre la Unión Europea, en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

Las actividades llevadas a cabo dentro de este espacio se dirigirán a la formación del profesorado y alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA.- AMBITO TERRITORIAL

Las acciones contempladas en este convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- ACTIVIDADES Y COMPROMISO DE LAS PARTES

La mencionada Cátedra servirá de marco para la realización de las siguientes actividades de formación, investigación y transferencia en materia de Educación Constitucional, de Educación Estatutaria, de Educación Jurídica y de Educación sobre la Unión Europea. En particular, la Cátedra organizará y promoverá las siguientes acciones:

1. Olimpiada Constitucional de la Región de Murcia.
2. Concursos u olimpiadas de Fotografía, Vídeo, Diseño o Dibujo, Ensayo o Relato Corto, en el ámbito referido, destinados a estudiantes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
3. Elaboración de materiales para personas de diferentes capacidades dirigidos a estudiantes de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación de personas adultas.
4. Organización de la celebración del Día de la Constitución, del Día de la Región y del Día de la Unión Europea en los centros educativos de la Región de Murcia.
5. Participación en la formación del profesorado de los centros docentes de la Región de Murcia en materias jurídico-constitucionales.
6. Favorecer la implantación en la Región de Murcia de enseñanzas que incluyan contenidos relacionados con la educación constitucional en cualquiera de los niveles educativos.
7. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a promocionar la existencia de la Cátedra mediante actuaciones de divulgación y



difusión de las actividades llevadas a cabo en su seno y a colaborar en su financiación a través de los instrumentos que legalmente procedan.

8. Cuantas actividades redunden en la consecución de los fines de la Cátedra objeto del presente Convenio.

CUARTA. TITULAR DE LA CÁTEDRA

El Director o codirectores de la Cátedra, cuyo nombramiento corresponderá al Sr. Rector, tendrá/n las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar a la Comisión Mixta, para su aprobación, el Programa Anual de actividades de la Cátedra, así como la Memoria Anual.
- b) Coordinar y desarrollar las actividades establecidas en la cláusula tercera de este Convenio.
- c) Propuesta de gestión de los fondos de la Cátedra y hacer propuestas de pago correspondientes a proveedores, servicios y actividades realizadas.
- d) Difundir la “Cátedra en Educación Constitucional y Estatutaria” en los diferentes ámbitos universitarios, sociales y culturales.
- e) Articular un equipo de trabajo al que se incorporen investigadores interesados en el objeto y objetivos de la misma; dicho equipo, coordinado por el Director o Directores, será el encargado de dar cumplimiento a la memoria de actividades a desarrollar cada año.
- f) Todas aquellas que le sean conferidas por la Comisión Mixta o que sean precisas para la ejecución del Convenio y no le correspondan a otro órgano de la Cátedra o de cualquiera de las Entidades firmantes.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DE LA CÁTEDRA

Del seguimiento del Convenio se hará responsable una Comisión de Seguimiento creada al efecto, que se encargará de la aprobación anual del proyecto de actividades y de su memoria, así como de la memoria económica. Asimismo, valorará, a la luz de los informes presentados por el responsable de la Cátedra, la consecución de los objetivos de ésta.

Esta Comisión Mixta la compondrán dos miembros de la Universidad de Murcia y dos miembros de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cada entidad nombrará los miembros de la comisión que le corresponden y el responsable, de entre éstos, por parte de su entidad.

Por parte de la Universidad de Murcia será el Rector el que nombre, tanto a los miembros de la comisión, como a la persona responsable de la Cátedra.

Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo será el Consejero de la misma, la persona que designará a los miembros de la comisión de la Consejería.

Dicha comisión contará con un presidente y un secretario que será designado por cualquiera de las partes de entre sus miembros.



La Comisión se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la eficacia del presente Convenio. Tendrá como objetivos principales, además de los citados:

1. Llevar a término el seguimiento del desarrollo del proyecto.
2. Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

La comisión aprobará su régimen de funcionamiento y en lo no previsto, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad de la Región de Murcia.

SEXTA.- OTROS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

La Comisión de Seguimiento podrá decidir la constitución de otros órganos de asesoramiento y de participación, con la composición y funciones que se determinen. Asimismo, se podrá constituir un grupo de trabajo cuyos miembros serán reconocidos como investigadores asociados a la Cátedra, en el caso de ser personal docente e investigador. También podrán existir alumnos colaboradores de la Cátedra.

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN

1. De la suscripción de este convenio no se derivan obligaciones económicas directas para ninguna de las partes.
2. La Cátedra se financiará a través de las aportaciones que, en su caso, realice la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.
3. Igualmente la Cátedra se financiará a través de las aportaciones que realicen las instituciones y entidades que se adhieran, como participantes o colaboradores, a través de las figuras establecidas en el Anexo I y II, respectivamente, o a través de los instrumentos que legalmente procedan.

OCTAVA.- INFRAESTRUCTURA

La Universidad de Murcia gestionará la puesta a disposición de la Cátedra de la infraestructura –física, material, humana y técnica- necesaria para el ejercicio de sus actividades.

Los honorarios o retribuciones que se devenguen en los supuestos citados, así como cualquier otro gasto relacionado con la actividad de la Cátedra de Educación Constitucional lo serán, dentro del presupuesto de la Universidad de Murcia a cargo, exclusivamente, de la dotación económica de la Cátedra de Educación Constitucional.

La Universidad de Murcia establecerá los mecanismos de reconocimiento académico de las actividades formativas impartidos por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente.

La Universidad de Murcia reconocerá las tareas docentes, de investigación y de cualquier otro tipo desarrolladas por los profesores en el seno de la Cátedra.



NOVENA.- PLAN DE TRABAJO

La Universidad de Murcia, en relación con la creación de la “Cátedra en Educación Constitucional”, dentro del marco general de asesoramiento académico y científico integral, desarrollará el programa de actividades que la Comisión Mixta apruebe a partir de la propuesta elaborada por la persona responsable de la Cátedra.

DÉCIMA.- CÓDIGO ÉTICO

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente Convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

UNDÉCIMA.- ADHESIONES AL CONVENIO MARCO

Podrán adherirse al Convenio otras entidades, instituciones o empresas, como entidades participantes, con las mismas obligaciones y derechos que le corresponden a la Administración Regional. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo I.

Asimismo, podrán adherirse al Convenio entidades, instituciones o empresas, como entidades colaboradoras, sin participación en la Comisión Mixta de Seguimiento, que puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Cátedra aportando financiación o mediante otras formas de colaboración. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo II.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 4 años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido, por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales. En el caso de que otras entidades se hubieran adherido a este convenio, bastará el acuerdo de alguna de ellas para que la Cátedra subsista, sin perjuicio de la expiración para aquellas que no hubiera renovado.

DECIMOTERCERA.- LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades objeto del Convenio referente a la “Cátedra de Educación Constitucional” se realizarán en las instalaciones propias de la Universidad de Murcia o de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro espacio determinado, siempre de común acuerdo escrito por ambas instituciones.

DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad, la publicación de resultados, la propiedad industrial e intelectual y la explotación de resultados se concretará de mutuo acuerdo entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



DECIMOQUINTA.- IMAGEN

La Universidad de Murcia dejará constancia en sus publicaciones, ediciones, divulgaciones en cualquier medio de comunicación (incluidos los audiovisuales) etc., relativas a las actividades objeto del presente convenio, la colaboración recibida por parte de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la inserción del logotipo de la entidad que se le facilitará para tal efecto.

En el caso de publicaciones o ediciones de trabajos realizados en la Cátedra, igualmente se incluirá la imagen, en lugar perceptible y visible de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, procediéndose de ña manera establecida en dicha ley.

DECIMOSÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, a través de adenda al mismo.

DECIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa .En caso de controversia, ambas partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Murcia.

DECIMONOVENA.- PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR

En los casos en que los alumnos sean menores de edad, al amparo del presente convenio marco de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La institución será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

En prueba de conformidad, y para que quede constancia, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

José Luján Alcaraz

Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO I

ACUERDO DE ADHESIÓN, COMO ENTIDAD PARTICIPANTE DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL, AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Y, POR OTRA, D./ Dña
en calidad de representante legal deen virtud
de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

EXPONEN

Que, con fecha de de 2024, se suscribió Convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, cuya cláusula undécima prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Educación Constitucional.



Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Educación Constitucional, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

SEGUNDA.- COMISION DE SEGUIMIENTO

En representación de formará parte de la Comisión Mixta de Seguimiento,

TERCERA.- VIGENCIA

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman electrónicamente.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: José Luján Alcaraz

Fdo.: Víctor Javier Marín
Navarro.



ANEXO II

ACUERDO DE ADHESIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xxx de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Y, POR OTRA PARTE, D./Dña
en calidad de representante legal deen virtud de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

EXPONEN

Que, con fecha de de 2024 fue suscrito un convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, para la creación de la "Cátedra de Educación Constitucional", cuya cláusula undécima prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Educación Constitucional.

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER
07/06/2024 12:11:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Educación Constitucional, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

SEGUNDA.- VENTAJAS

..... como entidad colaboradora de la Cátedra de Educación Constitucional, disfrutará de las siguientes ventajas:

- 1) Aparecerá como entidad colaboradora de la Cátedra de Educación Constitucional de la Universidad de Murcia.
- 2) Recibirá periódicamente toda la información sobre las actividades de la Cátedra y podrá solicitar de la misma aquella otra que estime oportuno.

TERCERA.- COMPROMISO ECONÓMICO

..... en su voluntad de participar en el desarrollo de la Cátedra de Educación Constitucional podrá aportar una cantidad económica como contribución al desarrollo de las actividades propias de la Cátedra, mientras permanezca vigente el Convenio marco referenciado en el exponiendo primero del presente Acuerdo de Adhesión.

Dicha cantidad se hará efectiva a la Universidad de Murcia a la firma del presente Acuerdo de adhesión y en iguales fechas de anualidades sucesivas, al IBAN con concepto "Aportación al Convenio Cátedra de Educación Constitucional".



CUARTA.- BENEFICIOS FISCALES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el presente acuerdo tiene la consideración de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

QUINTA.- COORDINACIÓN

A los efectos de coordinar las actividades contempladas en este acuerdo se designa:

- Como representante de
- Como representante de la Cátedra, a su director/a o directores.

SEXTA.- VIGENCIA

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: José Luján Alcaraz

Fdo.: Víctor J. Marín Navarro



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

En Murcia, a de de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Exmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de de de 2024.

Y de otra parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de septiembre de 2004, contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

Que el artículo 2.2.j de los citados Estatutos prevé el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía.



SEGUNDO.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado en su redacción por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO.- Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están interesadas en la creación de la Cátedra de Educación Constitucional cuyo objeto es la investigación, docencia, divulgación y formación en el campo de la educación constitucional, educación estatutaria, educación jurídica y educación sobre la Unión Europea, centrándose en el conocimiento y difusión, entre los estudiantes y los profesores de las enseñanzas dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de las instituciones jurídicas básicas y de los elementos fundamentales de la organización institucional de la Unión Europea.

CUARTO.- Que resulta de interés para las partes intervinientes formalizar institucionalmente su relación con el objetivo de canalizar las acciones de asistencia técnica, estudio e investigación, formación del profesorado y del alumnado, divulgación, y transferencia del conocimiento en el ámbito de la Educación Constitucional, de la Educación Estatutaria, de la Educación Jurídica y de la Educación sobre la Unión Europea, a través de la creación de esta Cátedra de Educación Constitucional.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo considera primordial que el alumnado de la región pueda adquirir los conocimientos necesarios para valorar nuestro sistema democrático, la defensa de los valores constitucionales, el conocimiento de la identidad de nuestra Región y sus instituciones y la identificación con el proyecto europeo. Desde esta perspectiva se fomentan actuaciones de distinta naturaleza con el objetivo de contribuir a esta formación del alumnado.

En cumplimiento de los citados preceptos, se considera necesaria y conveniente la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la



Universidad de Murcia para la creación de una CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

Es objeto del presente convenio marco la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, con la finalidad de establecer un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación y divulgación en el campo de la educación constitucional, de la educación estatutaria, de la educación jurídica y de la educación sobre la Unión Europea, en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

Las actividades llevadas a cabo dentro de este espacio se dirigirán a la formación del profesorado y alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA.- AMBITO TERRITORIAL

Las acciones contempladas en este convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- ACTIVIDADES Y COMPROMISO DE LAS PARTES

La mencionada Cátedra servirá de marco para la realización de las siguientes actividades de formación, investigación y transferencia en materia de Educación Constitucional, de Educación Estatutaria, de Educación Jurídica y de Educación sobre la Unión Europea. En particular, la Cátedra organizará y promoverá las siguientes acciones:

1. Olimpiada Constitucional de la Región de Murcia.
2. Concursos u olimpiadas de Fotografía, Vídeo, Diseño o Dibujo, Ensayo o Relato Corto, en el ámbito referido, destinados a estudiantes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
3. Elaboración de materiales para personas de diferentes capacidades dirigidos a estudiantes de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación de personas adultas.
4. Organización de la celebración del Día de la Constitución, del Día de la Región y del Día de la Unión Europea en los centros educativos de la Región de Murcia.
5. Participación en la formación del profesorado de los centros docentes de la Región de Murcia en materias jurídico-constitucionales.
6. Favorecer la implantación en la Región de Murcia de enseñanzas que incluyan contenidos relacionados con la educación constitucional en cualquiera de los niveles educativos.
7. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a promocionar la existencia de la Cátedra mediante actuaciones de divulgación y difusión de las actividades llevadas a cabo en su seno y a colaborar en su financiación a través de los instrumentos que legalmente procedan.



8. Cuantas actividades redunden en la consecución de los fines de la Cátedra objeto del presente Convenio.

CUARTA.- TITULAR DE LA CÁTEDRA

El Director o codirectores de la Cátedra, cuyo nombramiento corresponderá al Sr. Rector, tendrá/n las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar a la Comisión Mixta, para su aprobación, el Programa Anual de actividades de la Cátedra, así como la Memoria Anual.
- b) Coordinar y desarrollar las actividades establecidas en la cláusula tercera de este Convenio.
- c) Propuesta de gestión de los fondos de la Cátedra y hacer propuestas de pago correspondientes a proveedores, servicios y actividades realizadas.
- d) Difundir la "Cátedra en Educación Constitucional y Estatutaria" en los diferentes ámbitos universitarios, sociales y culturales.
- e) Articular un equipo de trabajo al que se incorporen investigadores interesados en el objeto y objetivos de la misma; dicho equipo, coordinado por el Director o Directores, será el encargado de dar cumplimiento a la memoria de actividades a desarrollar cada año.
- f) Todas aquellas que le sean conferidas por la Comisión Mixta o que sean precisas para la ejecución del Convenio y no le correspondan a otro órgano de la Cátedra o de cualquiera de las Entidades firmantes.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DE LA CÁTEDRA

Del seguimiento del Convenio se hará responsable una Comisión de Seguimiento creada al efecto, que se encargará de la aprobación anual del proyecto de actividades y de su memoria, así como de la memoria económica. Asimismo, valorará, a la luz de los informes presentados por el responsable de la Cátedra, la consecución de los objetivos de ésta.

Esta Comisión Mixta la compondrán dos miembros de la Universidad de Murcia y dos miembros de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cada entidad nombrará los miembros de la comisión que le corresponden y el responsable, de entre éstos, por parte de su entidad.

Por parte de la Universidad de Murcia será el Rector el que nombre, tanto a los miembros de la comisión, como a la persona responsable de la Cátedra.

Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo será el Consejero de la misma, la persona que designará a los miembros de la comisión de la Consejería.

Dicha comisión contará con un presidente y un secretario que será designado por cualquiera de las partes de entre sus miembros.

La Comisión se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la eficacia del presente Convenio. Tendrá como objetivos principales, además de los citados:



1. Llevar a término el seguimiento del desarrollo del proyecto.

2. Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

La comisión aprobará su régimen de funcionamiento y en lo no previsto, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad de la Región de Murcia.

SEXTA.- OTROS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

La Comisión de Seguimiento podrá decidir la constitución de otros órganos de asesoramiento y de participación, con la composición y funciones que se determinen. Asimismo, se podrá constituir un grupo de trabajo cuyos miembros serán reconocidos como investigadores asociados a la Cátedra, en el caso de ser personal docente e investigador. También podrán existir alumnos colaboradores de la Cátedra.

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN

1. De la suscripción de este convenio no se derivan obligaciones económicas directas para ninguna de las partes.

2. La Cátedra se financiará a través de las aportaciones que, en su caso, realice la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

3. Igualmente la Cátedra se financiará a través de las aportaciones que realicen las instituciones y entidades que se adhieran, como participantes o colaboradores, a través de las figuras establecidas en el Anexo I y II, respectivamente, o a través de los instrumentos que legalmente procedan.

OCTAVA.- INFRAESTRUCTURA

La Universidad de Murcia gestionará la puesta a disposición de la Cátedra de la infraestructura –física, material, humana y técnica- necesaria para el ejercicio de sus actividades.

Los honorarios o retribuciones que se devenguen en los supuestos citados, así como cualquier otro gasto relacionado con la actividad de la Cátedra de Educación Constitucional lo serán, dentro del presupuesto de la Universidad de Murcia a cargo, exclusivamente, de la dotación económica de la Cátedra de Educación Constitucional.

La Universidad de Murcia establecerá los mecanismos de reconocimiento académico de las actividades formativas impartidos por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente.

La Universidad de Murcia reconocerá las tareas docentes, de investigación y de cualquier otro tipo desarrolladas por los profesores en el seno de la Cátedra.



NOVENA.- PLAN DE TRABAJO

La Universidad de Murcia, en relación con la creación de la “Cátedra en Educación Constitucional”, dentro del marco general de asesoramiento académico y científico integral, desarrollará el programa de actividades que la Comisión Mixta apruebe a partir de la propuesta elaborada por la persona responsable de la Cátedra.

DÉCIMA.- CÓDIGO ÉTICO

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente Convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

UNDÉCIMA.- ADHESIONES AL CONVENIO MARCO

Podrán adherirse al Convenio otras entidades, instituciones o empresas, como entidades participantes, con las mismas obligaciones y derechos que le corresponden a la Administración Regional. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo I.

Asimismo, podrán adherirse al Convenio entidades, instituciones o empresas, como entidades colaboradoras, sin participación en la Comisión Mixta de Seguimiento, que puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Cátedra aportando financiación o mediante otras formas de colaboración. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo II.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 4 años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido, por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales. En el caso de que otras entidades se hubieran adherido a este convenio, bastará el acuerdo de alguna de ellas para que la Cátedra subsista, sin perjuicio de la expiración para aquellas que no hubiera renovado.

DECIMOTERCERA.- LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades objeto del Convenio referente a la “Cátedra de Educación Constitucional” se realizarán en las instalaciones propias de la Universidad de Murcia o de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro espacio determinado, siempre de común acuerdo escrito por ambas instituciones.

DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad, la publicación de resultados, la propiedad industrial e intelectual y la explotación de resultados se concretará de mutuo acuerdo entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



DECIMOQUINTA.- IMAGEN

La Universidad de Murcia dejará constancia en sus publicaciones, ediciones, divulgaciones en cualquier medio de comunicación (incluidos los audiovisuales) etc., relativas a las actividades objeto del presente convenio, la colaboración recibida por parte de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la inserción del logotipo de la entidad que se le facilitará para tal efecto.

En el caso de publicaciones o ediciones de trabajos realizados en la Cátedra, igualmente se incluirá la imagen, en lugar perceptible y visible de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, procediéndose de ña manera establecida en dicha ley.

DECIMOSÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, a través de adenda al mismo.

DECIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa .En caso de controversia, ambas partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Murcia.

DECIMONOVENA.- PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR

En los casos en que los alumnos sean menores de edad, al amparo del presente convenio marco de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La institución será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo



al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

En prueba de conformidad, y para que quede constancia, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

José Luján Alcaraz

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO I

ACUERDO DE ADHESIÓN, COMO ENTIDAD PARTICIPANTE DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL, AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Y, POR OTRA, D./ Dña
en calidad de representante legal deen virtud
de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

EXPONEN

Que, con fecha ... de de 2024, se suscribió Convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, cuya cláusula undécima prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas



entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Educación Constitucional.

Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Educación Constitucional, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

SEGUNDA.- COMISION DE SEGUIMIENTO

En representación de formará parte de la Comisión Mixta de Seguimiento,

TERCERA.- VIGENCIA

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman electrónicamente.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: José Luján Alcaraz

Fdo.: Víctor Javier Marín
Navarro.



ANEXO II

ACUERDO DE ADHESIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xxx de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Y, POR OTRA PARTE, D./Dña en calidad de representante legal de en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

EXPONEN

Que, con fecha ... de de 2024 fue suscrito un convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, para la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, cuya cláusula undécima prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Educación Constitucional.

Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes



CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Educación Constitucional, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

SEGUNDA.- VENTAJAS

..... como entidad colaboradora de la Cátedra de Educación Constitucional, disfrutará de las siguientes ventajas:

- 1) Aparecerá como entidad colaboradora de la Cátedra de Educación Constitucional de la Universidad de Murcia.
- 2) Recibirá periódicamente toda la información sobre las actividades de la Cátedra y podrá solicitar de la misma aquella otra que estime oportuno.

TERCERA.- COMPROMISO ECONÓMICO

..... en su voluntad de participar en el desarrollo de la Cátedra de Educación Constitucional podrá aportar una cantidad económica como contribución al desarrollo de las actividades propias de la Cátedra, mientras permanezca vigente el Convenio marco referenciado en el exponiendo primero del presente Acuerdo de Adhesión.

Dicha cantidad se hará efectiva a la Universidad de Murcia a la firma del presente Acuerdo de adhesión y en iguales fechas de anualidades sucesivas, al IBAN con concepto "Aportación al Convenio Cátedra de Educación Constitucional".

CUARTA.- BENEFICIOS FISCALES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el presente acuerdo tiene la consideración de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

QUINTA.- COORDINACIÓN

A los efectos de coordinar las actividades contempladas en este acuerdo se designa:

- Como representante de
- Como representante de la Cátedra, a su director/a o directores.



SEXTA.- VIGENCIA

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: José Luján Alcaraz

Fdo.: Víctor J. Marín Navarro



ORDEN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación desarrolla la organización de las diferentes etapas educativas con la finalidad de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030. Posteriormente y como desarrollo de las modificaciones establecidas, se promulgaron los Reales Decretos por los que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de las distintas etapas educativas.

Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de la autonomía otorgada en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se publicaron el Decreto 196/2022, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desde esta perspectiva, y al amparo de la Disposición adicional cuadragésima primera “*Valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos*” de la citada ley, en el ámbito de la educación se considera primordial que el alumnado pueda adquirir los conocimientos necesarios para valorar nuestro sistema democrático, la defensa de los valores constitucionales y los principios básicos de nuestra organización política y territorial para impulsar la participación de los más jóvenes en la vida democrática y cívica de nuestro entorno y por ello se fomentan las actuaciones que favorezcan la eficacia y calidad de esos objetivos.

La Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior. El artículo 2.2.j de los citados Estatutos prevé el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía.

Las Cátedras universitarias constituyen un medio idóneo para el establecimiento de colaboraciones entre la Universidad e Instituciones públicas o privadas, así como empresas, dirigidas a la formación, investigación y transferencia de conocimientos en una o varias áreas de interés común. Por ello, esta Consejería considera conveniente la suscripción de este convenio marco, cuyo objeto es la creación de la “Cátedra de



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



Educación Constitucional”, con la finalidad de establecer un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación y divulgación en el campo de la educación constitucional, de la educación estatutaria, de la educación jurídica y de la educación sobre la Unión Europea, en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

Las actividades llevadas a cabo dentro de este espacio se dirigirán a la formación del profesorado y alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Considerando que la actividad objeto del citado convenio marco se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO: Aprobar el texto del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia, para la creación de la Cátedra de Educación Constitucional, que se acompaña como Anexo.

SEGUNDO: Elevar la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la celebración del citado convenio indicado en el punto primero.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

En Murcia, a de de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Exmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de de de 2024.

Y de otra parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de septiembre de 2004, contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.



Que el artículo 2.2.j de los citados Estatutos prevé el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía.

SEGUNDO.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado en su redacción por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO.- Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están interesadas en la creación de la Cátedra de Educación Constitucional cuyo objeto es la investigación, docencia, divulgación y formación en el campo de la educación constitucional, educación estatutaria, educación jurídica y educación sobre la Unión Europea, centrándose en el conocimiento y difusión, entre los estudiantes y los profesores de las enseñanzas dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de las instituciones jurídicas básicas y de los elementos fundamentales de la organización institucional de la Unión Europea.

CUARTO.- Que resulta de interés para las partes intervinientes formalizar institucionalmente su relación con el objetivo de canalizar las acciones de asistencia técnica, estudio e investigación, formación del profesorado y del alumnado, divulgación, y transferencia del conocimiento en el ámbito de la Educación Constitucional, de la Educación Estatutaria, de la Educación Jurídica y de la Educación sobre la Unión Europea, a través de la creación de esta Cátedra de Educación Constitucional.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo considera primordial que el alumnado de la región pueda adquirir los conocimientos necesarios para valorar nuestro sistema democrático, la defensa de los valores constitucionales, el conocimiento de la identidad de nuestra Región y sus instituciones y la identificación con el proyecto europeo. Desde esta perspectiva se fomentan actuaciones de distinta naturaleza con el objetivo de contribuir a esta formación del alumnado.



En cumplimiento de los citados preceptos, se considera necesaria y conveniente la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de una CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

Es objeto del presente convenio marco la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, con la finalidad de establecer un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación y divulgación en el campo de la educación constitucional, de la educación estatutaria, de la educación jurídica y de la educación sobre la Unión Europea, en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

Las actividades llevadas a cabo dentro de este espacio se dirigirán a la formación del profesorado y alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA.- AMBITO TERRITORIAL

Las acciones contempladas en este convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- ACTIVIDADES Y COMPROMISO DE LAS PARTES

La mencionada Cátedra servirá de marco para la realización de las siguientes actividades de formación, investigación y transferencia en materia de Educación Constitucional, de Educación Estatutaria, de Educación Jurídica y de Educación sobre la Unión Europea. En particular, la Cátedra organizará y promoverá las siguientes acciones:

1. Olimpiada Constitucional de la Región de Murcia.
2. Concursos u olimpiadas de Fotografía, Vídeo, Diseño o Dibujo, Ensayo o Relato Corto, en el ámbito referido, destinados a estudiantes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
3. Elaboración de materiales para personas de diferentes capacidades dirigidos a estudiantes de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación de personas adultas.
4. Organización de la celebración del Día de la Constitución, del Día de la Región y del Día de la Unión Europea en los centros educativos de la Región de Murcia.
5. Participación en la formación del profesorado de los centros docentes de la Región de Murcia en materias jurídico-constitucionales.
6. Favorecer la implantación en la Región de Murcia de enseñanzas que incluyan contenidos relacionados con la educación constitucional en cualquiera de los niveles educativos.



7. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a promocionar la existencia de la Cátedra mediante actuaciones de divulgación y difusión de las actividades llevadas a cabo en su seno y a colaborar en su financiación a través de los instrumentos que legalmente procedan.

8. Cuantas actividades redunden en la consecución de los fines de la Cátedra objeto del presente Convenio.

CUARTA.- TITULAR DE LA CÁTEDRA

El Director o codirectores de la Cátedra, cuyo nombramiento corresponderá al Sr. Rector, tendrá/n las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar a la Comisión Mixta, para su aprobación, el Programa Anual de actividades de la Cátedra, así como la Memoria Anual.
- b) Coordinar y desarrollar las actividades establecidas en la cláusula tercera de este Convenio.
- c) Propuesta de gestión de los fondos de la Cátedra y hacer propuestas de pago correspondientes a proveedores, servicios y actividades realizadas.
- d) Difundir la “Cátedra en Educación Constitucional y Estatutaria” en los diferentes ámbitos universitarios, sociales y culturales.
- e) Articular un equipo de trabajo al que se incorporen investigadores interesados en el objeto y objetivos de la misma; dicho equipo, coordinado por el Director o Directores, será el encargado de dar cumplimiento a la memoria de actividades a desarrollar cada año.
- f) Todas aquellas que le sean conferidas por la Comisión Mixta o que sean precisas para la ejecución del Convenio y no le correspondan a otro órgano de la Cátedra o de cualquiera de las Entidades firmantes.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DE LA CÁTEDRA

Del seguimiento del Convenio se hará responsable una Comisión de Seguimiento creada al efecto, que se encargará de la aprobación anual del proyecto de actividades y de su memoria, así como de la memoria económica. Asimismo, valorará, a la luz de los informes presentados por el responsable de la Cátedra, la consecución de los objetivos de ésta.

Esta Comisión Mixta la compondrán dos miembros de la Universidad de Murcia y dos miembros de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cada entidad nombrará los miembros de la comisión que le corresponden y el responsable, de entre éstos, por parte de su entidad.

Por parte de la Universidad de Murcia será el Rector el que nombre, tanto a los miembros de la comisión, como a la persona responsable de la Cátedra.

Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo será el Consejero de la misma, la persona que designará a los miembros de la comisión de la Consejería.



Dicha comisión contará con un presidente y un secretario que será designado por cualquiera de las partes de entre sus miembros.

La Comisión se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la eficacia del presente Convenio. Tendrá como objetivos principales, además de los citados:

1. Llevar a término el seguimiento del desarrollo del proyecto.
2. Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

La comisión aprobará su régimen de funcionamiento y en lo no previsto, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad de la Región de Murcia.

SEXTA.- OTROS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

La Comisión de Seguimiento podrá decidir la constitución de otros órganos de asesoramiento y de participación, con la composición y funciones que se determinen. Asimismo, se podrá constituir un grupo de trabajo cuyos miembros serán reconocidos como investigadores asociados a la Cátedra, en el caso de ser personal docente e investigador. También podrán existir alumnos colaboradores de la Cátedra.

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN

1. De la suscripción de este convenio no se derivan obligaciones económicas directas para ninguna de las partes.
2. La Cátedra se financiará a través de las aportaciones que, en su caso, realice la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.
3. Igualmente la Cátedra se financiará a través de las aportaciones que realicen las instituciones y entidades que se adhieran, como participantes o colaboradores, a través de las figuras establecidas en el Anexo I y II, respectivamente, o a través de los instrumentos que legalmente procedan.

OCTAVA.- INFRAESTRUCTURA

La Universidad de Murcia gestionará la puesta a disposición de la Cátedra de la infraestructura –física, material, humana y técnica- necesaria para el ejercicio de sus actividades.

Los honorarios o retribuciones que se devenguen en los supuestos citados, así como cualquier otro gasto relacionado con la actividad de la Cátedra de Educación Constitucional lo serán, dentro del presupuesto de la Universidad de Murcia a cargo, exclusivamente, de la dotación económica de la Cátedra de Educación Constitucional.

La Universidad de Murcia establecerá los mecanismos de reconocimiento académico de las actividades formativas impartidos por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente.



La Universidad de Murcia reconocerá las tareas docentes, de investigación y de cualquier otro tipo desarrolladas por los profesores en el seno de la Cátedra.

NOVENA.- PLAN DE TRABAJO

La Universidad de Murcia, en relación con la creación de la “Cátedra en Educación Constitucional”, dentro del marco general de asesoramiento académico y científico integral, desarrollará el programa de actividades que la Comisión Mixta apruebe a partir de la propuesta elaborada por la persona responsable de la Cátedra.

DÉCIMA.- CÓDIGO ÉTICO

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente Convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

UNDÉCIMA.- ADHESIONES AL CONVENIO MARCO

Podrán adherirse al Convenio otras entidades, instituciones o empresas, como entidades participantes, con las mismas obligaciones y derechos que le corresponden a la Administración Regional. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo I.

Asimismo, podrán adherirse al Convenio entidades, instituciones o empresas, como entidades colaboradoras, sin participación en la Comisión Mixta de Seguimiento, que puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Cátedra aportando financiación o mediante otras formas de colaboración. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo II.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 4 años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido, por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales. En el caso de que otras entidades se hubieran adherido a este convenio, bastará el acuerdo de alguna de ellas para que la Cátedra subsista, sin perjuicio de la expiración para aquellas que no hubiera renovado.

DECIMOTERCERA.- LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades objeto del Convenio referente a la “Cátedra de Educación Constitucional” se realizarán en las instalaciones propias de la Universidad de Murcia o de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro espacio determinado, siempre de común acuerdo escrito por ambas instituciones.

DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad, la publicación de resultados, la propiedad industrial e intelectual y la explotación de resultados se concretará de mutuo acuerdo entre la



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOQUINTA.- IMAGEN

La Universidad de Murcia dejará constancia en sus publicaciones, ediciones, divulgaciones en cualquier medio de comunicación (incluidos los audiovisuales) etc., relativas a las actividades objeto del presente convenio, la colaboración recibida por parte de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la inserción del logotipo de la entidad que se le facilitará para tal efecto.

En el caso de publicaciones o ediciones de trabajos realizados en la Cátedra, igualmente se incluirá la imagen, en lugar perceptible y visible de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, procediéndose de ña manera establecida en dicha ley.

DECIMOSÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, a través de adenda al mismo.

DECIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa .En caso de controversia, ambas partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Murcia.

DECIMONOVENA.- PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR

En los casos en que los alumnos sean menores de edad, al amparo del presente convenio marco de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



La institución será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

En prueba de conformidad, y para que quede constancia, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

José Luján Alcaraz

Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO I

ACUERDO DE ADHESIÓN, COMO ENTIDAD PARTICIPANTE DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL, AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Y, POR OTRA, D./ Dña
en calidad de representante legal deen virtud
de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

EXPONEN

Que, con fecha ... de de 2024, se suscribió Convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, cuya cláusula undécima prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Educación Constitucional.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Educación Constitucional, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

SEGUNDA.- COMISION DE SEGUIMIENTO

En representación de formará parte de la Comisión Mixta de Seguimiento,

TERCERA.- VIGENCIA

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman electrónicamente.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: José Luján Alcaraz

Fdo.: Víctor Javier Marín
Navarro.



ANEXO II

ACUERDO DE ADHESIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xxx de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Y, POR OTRA PARTE, D./Dña
en calidad de representante legal deen virtud de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

EXPONEN

Que, con fecha de de 2024 fue suscrito un convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, para la creación de la "Cátedra de Educación Constitucional", cuya cláusula undécima prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Educación Constitucional.



Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Educación Constitucional, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

SEGUNDA.- VENTAJAS

..... como entidad colaboradora de la Cátedra de Educación Constitucional, disfrutará de las siguientes ventajas:

- 1) Aparecerá como entidad colaboradora de la Cátedra de Educación Constitucional de la Universidad de Murcia.
- 2) Recibirá periódicamente toda la información sobre las actividades de la Cátedra y podrá solicitar de la misma aquella otra que estime oportuno.

TERCERA.- COMPROMISO ECONÓMICO

..... en su voluntad de participar en el desarrollo de la Cátedra de Educación Constitucional podrá aportar una cantidad económica como contribución al desarrollo de las actividades propias de la Cátedra, mientras permanezca vigente el Convenio marco referenciado en el exponiendo primero del presente Acuerdo de Adhesión.

Dicha cantidad se hará efectiva a la Universidad de Murcia a la firma del presente Acuerdo de adhesión y en iguales fechas de anualidades sucesivas, al IBAN con concepto "Aportación al Convenio Cátedra de Educación Constitucional".

CUARTA.- BENEFICIOS FISCALES



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



De conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el presente acuerdo tiene la consideración de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

QUINTA.- COORDINACIÓN

A los efectos de coordinar las actividades contempladas en este acuerdo se designa:

- Como representante de,
- Como representante de la Cátedra, a su director/a o directores.

SEXTA.- VIGENCIA

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: José Luján Alcaraz

Fdo.: Víctor J. Marín Navarro



Expte: Conv.31/24

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior en fecha 4 de junio del 2024 del Servicio de Ordenación Académica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Memoria Justificativa del Servicio de Ordenación Académica de fecha 30 de mayo de 2024.
- Propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización de fecha 6 de junio de 2024.



- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la Propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo a Consejo de Gobierno de acuerdo para la autorización del Convenio.
- Conformidad al texto del Convenio de la Universidad de Murcia.
- Informe sobre el Convenio de referencia del Servicio de Universidades de 6 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El convenio marco que se informa tiene por **objeto** establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, con la finalidad de establecer un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación y divulgación en el campo de la educación constitucional, de la educación estatutaria, de la educación jurídica y de la educación sobre la Unión Europea, en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación desarrolla la organización de las diferentes etapas educativas con la finalidad de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030. Posteriormente y como desarrollo de las modificaciones establecidas, se promulgaron los Reales Decretos por los que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de las distintas etapas educativas.

Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de la autonomía otorgada en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se



publicaron el Decreto 196/2022, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desde esta perspectiva, y al amparo de la Disposición adicional cuadragésima primera “Valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos” de la citada ley, en el ámbito de la educación se considera primordial que el alumnado pueda adquirir los conocimientos necesarios para valorar nuestro sistema democrático, la defensa de los valores constitucionales y los principios básicos de nuestra organización política y territorial para impulsar la participación de los más jóvenes en la vida democrática y cívica de nuestro entorno y por ello se fomentan las actuaciones que favorezcan la eficacia y calidad de esos objetivos.

El contenido del convenio marco se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y una Universidad Pública, para la realización de un fin común.

SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la



Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, y de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, el competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996). Dentro de la Consejería, el Servicio de Ordenación Académica, que es impulsor del presente expediente, tiene entre sus funciones la ordenación académica (art. 6 Decreto 433/2023, de 14 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo).

Por su parte, la Universidad de Murcia (en adelante, UMU) es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de septiembre de 2004, contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

Y el artículo 2.2.j de los citados Estatutos prevé el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía.

TERCERA.- La **normativa aplicable** al convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley



40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

CUARTA.- De conformidad con la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Ordenación Académica incorporada al expediente, la suscripción de este Convenio no supone gasto directo adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, por lo que no se deriva de la suscripción del mismo gasto para la Administración regional. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentarse. En este sentido, el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial y así se afirma en la memoria justificativa de 30 de mayo de 2024.

SEXTA.- Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y **contenido mínimo** establecido en el artículo 5 del **Decreto 56/1996** y en los artículos 48 y 49 de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



SÉPTIMA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”.

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Ordenación Académica, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

OCTAVA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar. En el presente expediente, el Servicio de Ordenación Académica considera que el convenio por su escasa relevancia particular decide no someterlo a informe del Consejo Escolar.

NOVENA.- Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.



De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** al convenio **marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de la Cátedra de Educación Constitucional.**

LA TÉCNICA CONSULTORA: LORENA RUBIO RIERA

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)



Exp.: 20240305_0321

ASUNTO: INFORME AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

En virtud del *Acuerdo adoptado por la Comisión de Secretarios Generales en su sesión de 23 de junio de 2020 sobre la necesidad de incluir un informe de la Dirección General con competencias en materia de Universidades en los expedientes que se eleven al Consejo de Gobierno relativos a la suscripción de convenios entre la CARM y las Universidades de la Región de Murcia*, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo ha remitido a esta Dirección General el convenio de referencia que tiene por objeto la creación de la Cátedra de Educación Constitucional destinada a la investigación, docencia, divulgación y formación en el campo de la educación constitucional, educación estatutaria, educación jurídica y educación sobre la Unión Europea, centrándose en el conocimiento y difusión, entre los estudiantes y los profesores de las enseñanzas dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de las instituciones jurídicas básicas y de los elementos fundamentales de la organización institucional de la Unión Europea.

Visto el texto del convenio, no se formula ninguna observación siendo este conforme con la normativa en materia de universidades.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bª

LA JEFA DEL SERVICIO
DE UNIVERSIDADES

Fdo.: Ana H Fernández Caballero

LA TÉCNICO CONSULTOR

Fdo.: Mª Teresa López-Peláez de Dios



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación desarrolla la organización de las diferentes etapas educativas con la finalidad de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030. Posteriormente y como desarrollo de las modificaciones establecidas, se promulgaron los Reales Decretos por los que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de las distintas etapas educativas.

Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de la autonomía otorgada en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se publicaron el Decreto 196/2022, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desde esta perspectiva, y al amparo de la Disposición adicional cuadragésima primera "*Valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos*" de la citada ley, en el ámbito de la educación se considera primordial que el alumnado pueda adquirir los conocimientos necesarios para valorar nuestro sistema democrático, la defensa de los valores constitucionales y los principios básicos de nuestra organización política y territorial para impulsar la participación de los más jóvenes en la vida democrática y cívica de nuestro entorno y por ello se fomentan las actuaciones que favorezcan la eficacia y calidad de esos objetivos.

La Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior. El artículo 2.2.j de los citados Estatutos prevé el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía.

Las Cátedras universitarias constituyen un medio idóneo para el establecimiento de colaboraciones entre la Universidad e Instituciones públicas o privadas, así como empresas, dirigidas a la formación, investigación y transferencia de conocimientos



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

en una o varias áreas de interés común. Por ello, esta Consejería considera conveniente la suscripción de este convenio marco, cuyo objeto es la creación de la "Cátedra de Educación Constitucional", con la finalidad de establecer un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación y divulgación en el campo de la educación constitucional, de la educación estatutaria, de la educación jurídica y de la educación sobre la Unión Europea, en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

Las actividades llevadas a cabo dentro de este espacio se dirigirán a la formación del profesorado y alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al ser la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación el órgano competente para la formación del profesorado y para la firma de esta propuesta, se hace constar en la misma que se informa favorablemente en lo que respecta a la realización de actividades formativas dirigidas al profesorado.

En virtud de lo expuesto, y vista la memoria justificativa que acompaña al expediente, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

PRIMERO: Aprobar el convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para la creación de la Cátedra de Derecho Constitucional, que se acompaña como Anexo.

SEGUNDO: Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del citado convenio.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA E INNOVACIÓN

M. CARMEN BALSAS RAMÓN

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

En Murcia, a de de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Exmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de de de 2024.

Y de otra parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de septiembre de 2004, contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer



la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

Que el artículo 2.2.j de los citados Estatutos prevé el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía.

SEGUNDO.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado en su redacción por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO.- Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están interesadas en la creación de la Cátedra de Educación Constitucional cuyo objeto es la investigación, docencia, divulgación y formación en el campo de la educación constitucional, educación estatutaria, educación jurídica y educación sobre la Unión Europea, centrándose en el conocimiento y difusión, entre los estudiantes y los profesores de las enseñanzas dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de las instituciones jurídicas básicas y de los elementos fundamentales de la organización institucional de la Unión Europea.

CUARTO.- Que resulta de interés para las partes intervinientes formalizar institucionalmente su relación con el objetivo de canalizar las acciones de asistencia técnica, estudio e investigación, formación del profesorado y del alumnado, divulgación, y transferencia del conocimiento en el ámbito de la Educación Constitucional, de la Educación Estatutaria, de la Educación Jurídica y de la Educación sobre la Unión Europea, a través de la creación de esta Cátedra de Educación Constitucional.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo considera primordial que el alumnado de la región pueda adquirir los conocimientos necesarios para valorar nuestro sistema democrático, la defensa de los valores constitucionales, el



conocimiento de la identidad de nuestra Región y sus instituciones y la identificación con el proyecto europeo. Desde esta perspectiva se fomentan actuaciones de distinta naturaleza con el objetivo de contribuir a esta formación del alumnado.

En cumplimiento de los citados preceptos, se considera necesaria y conveniente la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de una CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

Es objeto del presente convenio marco la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, con la finalidad de establecer un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación y divulgación en el campo de la educación constitucional, de la educación estatutaria, de la educación jurídica y de la educación sobre la Unión Europea, en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

Las actividades llevadas a cabo dentro de este espacio se dirigirán a la formación del profesorado y alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA.- AMBITO TERRITORIAL

Las acciones contempladas en este convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- ACTIVIDADES Y COMPROMISO DE LAS PARTES

La mencionada Cátedra servirá de marco para la realización de las siguientes actividades de formación, investigación y transferencia en materia de Educación Constitucional, de Educación Estatutaria, de Educación Jurídica y de Educación sobre la Unión Europea. En particular, la Cátedra organizará y promoverá las siguientes acciones:

1. Olimpiada Constitucional de la Región de Murcia.
2. Concursos u olimpiadas de Fotografía, Vídeo, Diseño o Dibujo, Ensayo o Relato Corto, en el ámbito referido, destinados a estudiantes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
3. Elaboración de materiales para personas de diferentes capacidades dirigidos a estudiantes de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación de personas adultas.
4. Organización de la celebración del Día de la Constitución, del Día de la Región y del Día de la Unión Europea en los centros educativos de la Región de Murcia.
5. Participación en la formación del profesorado de los centros docentes de la Región de Murcia en materias jurídico-constitucionales.



6. Favorecer la implantación en la Región de Murcia de enseñanzas que incluyan contenidos relacionados con la educación constitucional en cualquiera de los niveles educativos.

7. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a promocionar la existencia de la Cátedra mediante actuaciones de divulgación y difusión de las actividades llevadas a cabo en su seno y a colaborar en su financiación a través de los instrumentos que legalmente procedan.

8. Cuantas actividades redunden en la consecución de los fines de la Cátedra objeto del presente Convenio.

CUARTA.- TITULAR DE LA CÁTEDRA

El Director o codirectores de la Cátedra, cuyo nombramiento corresponderá al Sr. Rector, tendrá/n las siguientes funciones:

a) Elaborar y presentar a la Comisión Mixta, para su aprobación, el Programa Anual de actividades de la Cátedra, así como la Memoria Anual.

b) Coordinar y desarrollar las actividades establecidas en la cláusula tercera de este Convenio.

c) Propuesta de gestión de los fondos de la Cátedra y hacer propuestas de pago correspondientes a proveedores, servicios y actividades realizadas.

d) Difundir la "Cátedra en Educación Constitucional y Estatutaria" en los diferentes ámbitos universitarios, sociales y culturales.

e) Articular un equipo de trabajo al que se incorporen investigadores interesados en el objeto y objetivos de la misma; dicho equipo, coordinado por el Director o Directores, será el encargado de dar cumplimiento a la memoria de actividades a desarrollar cada año.

f) Todas aquellas que le sean conferidas por la Comisión Mixta o que sean precisas para la ejecución del Convenio y no le correspondan a otro órgano de la Cátedra o de cualquiera de las Entidades firmantes.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DE LA CÁTEDRA

Del seguimiento del Convenio se hará responsable una Comisión de Seguimiento creada al efecto, que se encargará de la aprobación anual del proyecto de actividades y de su memoria, así como de la memoria económica. Asimismo, valorará, a la luz de los informes presentados por el responsable de la Cátedra, la consecución de los objetivos de ésta.

Esta Comisión Mixta la compondrán dos miembros de la Universidad de Murcia y dos miembros de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cada entidad nombrará los miembros de la comisión que le corresponde y el responsable, de entre éstos, por parte de su entidad.

Por parte de la Universidad de Murcia será el Rector el que nombre, tanto a los miembros de la comisión, como a la persona responsable de la Cátedra.



Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo será el Consejero de la misma, la persona que designará a los miembros de la comisión de la Consejería.

Dicha comisión contará con un presidente y un secretario que será designado por cualquiera de las partes de entre sus miembros.

La Comisión se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la eficacia del presente Convenio. Tendrá como objetivos principales, además de los citados:

1. Llevar a término el seguimiento del desarrollo del proyecto.
2. Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

La comisión aprobará su régimen de funcionamiento y en lo no previsto, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad de la Región de Murcia.

SEXTA.- OTROS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

La Comisión de Seguimiento podrá decidir la constitución de otros órganos de asesoramiento y de participación, con la composición y funciones que se determinen. Asimismo, se podrá constituir un grupo de trabajo cuyos miembros serán reconocidos como investigadores asociados a la Cátedra, en el caso de ser personal docente e investigador. También podrán existir alumnos colaboradores de la Cátedra.

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN

1. De la suscripción de este convenio no se derivan obligaciones económicas directas para ninguna de las partes.
2. La Cátedra se financiará a través de las aportaciones que, en su caso, realice la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.
3. Igualmente la Cátedra se financiará a través de las aportaciones que realicen las instituciones y entidades que se adhieran, como participantes o colaboradores, a través de las figuras establecidas en el Anexo I y II, respectivamente, o a través de los instrumentos que legalmente procedan.

OCTAVA.- INFRAESTRUCTURA

La Universidad de Murcia gestionará la puesta a disposición de la Cátedra de la infraestructura –física, material, humana y técnica- necesaria para el ejercicio de sus actividades.

Los honorarios o retribuciones que se devenguen en los supuestos citados, así como cualquier otro gasto relacionado con la actividad de la Cátedra de Educación Constitucional lo serán, dentro del presupuesto de la Universidad de Murcia a cargo, exclusivamente, de la dotación económica de la Cátedra de Educación Constitucional.



La Universidad de Murcia establecerá los mecanismos de reconocimiento académico de las actividades formativas impartidos por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente.

La Universidad de Murcia reconocerá las tareas docentes, de investigación y de cualquier otro tipo desarrolladas por los profesores en el seno de la Cátedra.

NOVENA.- PLAN DE TRABAJO

La Universidad de Murcia, en relación con la creación de la “Cátedra en Educación Constitucional”, dentro del marco general de asesoramiento académico y científico integral, desarrollará el programa de actividades que la Comisión Mixta apruebe a partir de la propuesta elaborada por la persona responsable de la Cátedra.

DÉCIMA.- CÓDIGO ÉTICO

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente Convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

UNDÉCIMA.- ADHESIONES AL CONVENIO MARCO

Podrán adherirse al Convenio otras entidades, instituciones o empresas, como entidades participantes, con las mismas obligaciones y derechos que le corresponden a la Administración Regional. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo I.

Asimismo, podrán adherirse al Convenio entidades, instituciones o empresas, como entidades colaboradoras, sin participación en la Comisión Mixta de Seguimiento, que puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Cátedra aportando financiación o mediante otras formas de colaboración. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo II.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 4 años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido, por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales. En el caso de que otras entidades se hubieran adherido a este convenio, bastará el acuerdo de alguna de ellas para que la Cátedra subsista, sin perjuicio de la expiración para aquellas que no hubiera renovado.

DECIMOTERCERA.- LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades objeto del Convenio referente a la “Cátedra de Educación Constitucional” se realizarán en las instalaciones propias de la Universidad de Murcia o de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro espacio determinado, siempre de común acuerdo escrito por ambas instituciones.



DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad, la publicación de resultados, la propiedad industrial e intelectual y la explotación de resultados se concretará de mutuo acuerdo entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOQUINTA.- IMAGEN

La Universidad de Murcia dejará constancia en sus publicaciones, ediciones, divulgaciones en cualquier medio de comunicación (incluidos los audiovisuales) etc., relativas a las actividades objeto del presente convenio, la colaboración recibida por parte de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la inserción del logotipo de la entidad que se le facilitará para tal efecto.

En el caso de publicaciones o ediciones de trabajos realizados en la Cátedra, igualmente se incluirá la imagen, en lugar perceptible y visible de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, procediéndose de ña manera establecida en dicha ley.

DECIMOSÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, a través de adenda al mismo.

DECIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa .En caso de controversia, ambas partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

DECIMONOVENA.- PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR

En los casos en que los alumnos sean menores de edad, al amparo del presente convenio marco de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La institución será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

En prueba de conformidad, y para que quede constancia, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

José Luján Alcaraz

Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO I

ACUERDO DE ADHESIÓN, COMO ENTIDAD PARTICIPANTE DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL, AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Y, POR OTRA, D./ Dña
en calidad de representante legal deen virtud
de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

EXPONEN

Que, con fecha ... de de 2024, se suscribió Convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para la creación de la "Cátedra de Educación Constitucional", cuya cláusula undécima prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas



Región de Murcia
 Consejería de Educación,
 Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
 Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
 DE LA CRUZ 2024
 AÑO JUBILAR

entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Educación Constitucional.

Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Educación Constitucional, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

SEGUNDA.- COMISION DE SEGUIMIENTO

En representación de formará parte de la Comisión Mixta de Seguimiento,

TERCERA.- VIGENCIA

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman electrónicamente.

**POR LA UNIVERSIDAD
 DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
 EDUCACIÓN, FORMACIÓN
 PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: José Luján Alcaraz

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.



Región de Murcia
 Consejería de Educación,
 Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
 Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
 DE LA CRUZ 2024
 AÑO JUBILAR

ANEXO II

ACUERDO DE ADHESIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xxx de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Y, POR OTRA PARTE, D./Dña
 en calidad de representante legal de en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

EXPONEN

Que, con fecha de de 2024 fue suscrito un convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, para la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, cuya cláusula undécima prevé la formalización de un documento de adhesión para

06/06/2024 10:22:56
 BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



aquellas entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Educación Constitucional.

Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Educación Constitucional, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

SEGUNDA.- VENTAJAS

..... como entidad colaboradora de la Cátedra de Educación Constitucional, disfrutará de las siguientes ventajas:

- 1) Aparecerá como entidad colaboradora de la Cátedra de Educación Constitucional de la Universidad de Murcia.
- 2) Recibirá periódicamente toda la información sobre las actividades de la Cátedra y podrá solicitar de la misma aquella otra que estime oportuno.

TERCERA.- COMPROMISO ECONÓMICO

..... en su voluntad de participar en el desarrollo de la Cátedra de Educación Constitucional podrá aportar una cantidad económica como contribución al desarrollo de las actividades propias de la Cátedra, mientras permanezca vigente el Convenio marco referenciado en el exponiendo primero del presente Acuerdo de Adhesión.

Dicha cantidad se hará efectiva a la Universidad de Murcia a la firma del presente Acuerdo de adhesión y en iguales fechas de anualidades sucesivas, al IBAN..... con concepto "Aportación al Convenio Cátedra de Educación Constitucional".



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

CUARTA.- BENEFICIOS FISCALES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el presente acuerdo tiene la consideración de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

QUINTA.- COORDINACIÓN

A los efectos de coordinar las actividades contempladas en este acuerdo se designa:

- Como representante de
- Como representante de la Cátedra, a su director/a o directores.

SEXTA.- VIGENCIA

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: José Luján Alcaraz

Fdo.: Víctor J. Marín Navarro



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece “será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”, justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

Por ello, y de conformidad con la misma, se acompaña al borrador de convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, la presente memoria justificativa.

NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desarrolla la organización de las diferentes etapas educativas con la finalidad de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030. Posteriormente y como desarrollo de las modificaciones establecidas, se promulgaron los Reales Decretos por los que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de las distintas etapas educativas.

Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de la autonomía otorgada en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se publicaron el Decreto 196/2022, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria



en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desde esta perspectiva, y al amparo de la Disposición adicional cuadragésima primera “*Valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos*” de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el ámbito de la educación se considera primordial que el alumnado pueda adquirir los conocimientos necesarios para valorar nuestro sistema democrático, la defensa de los valores constitucionales y los principios básicos de nuestra organización política y territorial para impulsar la participación de los más jóvenes en la vida democrática y cívica de nuestro entorno y por ello se fomentan las actuaciones que favorezcan la eficacia y calidad de esos objetivos.

Por otro lado, el Decreto 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, señala en su artículo 6 las competencias asumidas por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, entre otras, las competencias en materia de ordenación académica, e innovación educativa.

La Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior. El artículo 2.2.j de los citados Estatutos prevé el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía.

Las Cátedras universitarias constituyen un medio idóneo para el establecimiento de colaboraciones entre la Universidad e Instituciones públicas o privadas, así como empresas, dirigidas a la formación, investigación y transferencia de conocimientos en una o varias áreas de interés común. Por ello, esta Consejería considera conveniente la suscripción de este convenio, cuyo objeto es la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, con la finalidad de establecer un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación y divulgación en el campo de la educación constitucional, de la educación estatutaria, de la educación jurídica y de la educación sobre la Unión Europea, en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

Las actividades llevadas a cabo dentro de este espacio se dirigirán a la formación del profesorado y alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo con la Universidad de Murcia, en el desarrollo de estos procesos, consolida y favorece la consecución de los objetivos citados, por lo que se considera conveniente la celebración de este convenio.



CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El artículo 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”. Por otra parte, el artículo 6.1 de dicha norma establece que: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, (.....)”.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”, sin que los convenios puedan tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

En un convenio de colaboración no se manifiesta una contraposición de intereses sino que se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos. Ninguna de las partes tendrá interés patrimonial porque los intereses de las partes son públicos. Por el contrario, el contrato consiste en desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil, existiendo total contraposición de intereses y un interés patrimonial. Desapareciendo en el contrato la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes, tal y como pone de manifiesto el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil, “en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte”.

Por otro lado, el convenio marco de colaboración que se pretende suscribir tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de varias partes que persiguen fines comunes, relacionados con las ideas de desarrollo sostenible y cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Lo expuesto pone de manifiesto que, la realización de las actuaciones que las entidades firmantes pretenden realizar para la consecución del fin público perseguido, es una actividad conjunta, característica también de la figura del convenio interadministrativo que se pretende firmar.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede afirmar la naturaleza no contractual del objeto del Convenio que se informa.



IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL

Se considera que el convenio que se celebre con la Universidad de Murcia conllevará una mejora de la eficacia y calidad en la consecución de los objetivos establecidos para impulsar en el alumnado la participación en la vida democrática y cívica de nuestro entorno. La investigación, docencia, divulgación y formación en Educación Constitucional, Educación Estatutaria, Educación Jurídica y Educación sobre la Unión Europea en el seno de la Cátedra en Educación Constitucional, repercutirá positivamente mediante su difusión entre los estudiantes y los profesores de los centros la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia.

La cláusula séptima referida a la financiación, especifica que de la suscripción del convenio no se derivan obligaciones económicas directas para ninguna de las partes, financiándose la cátedra que se crea mediante las futuras aportaciones que puedan realizar tanto la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como las instituciones y entidades que se adhieran, como participantes o colaboradores, a través de los instrumentos que legalmente procedan.

Por lo tanto, la firma del Convenio no tiene incidencia en la dotación de los capítulos de gastos asignados a la citada Consejería, porque los compromisos asumidos por ésta derivados de la suscripción del convenio no generan coste económico; Por ello, no se hace preciso acompañar informe económico acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente, de acuerdo al artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como tampoco fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TRAMITACIÓN

En atención a la falta de relevancia particular del convenio marco que se informa no se considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia. De acuerdo con lo expuesto anteriormente en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

La tramitación de este convenio se somete a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Por otro lado, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Secretarios Generales de la CARM de fecha 30 de junio de 2020, resulta necesario incluir en los expedientes sobre las Propuestas de Acuerdos que se eleven al Consejo de Gobierno, relativas a la autorización por el mismo de Convenios entre la CARM, a través de sus Consejerías, Organismos Públicos o Fundaciones del Sector Público regional, y las Universidades de la Región de Murcia, un informe preceptivo de la Dirección General con competencias en materia de Universidades, a los efectos de verificar el cumplimiento de la legalidad universitaria, de conocer su oportunidad por razón de la materia y, en su caso, de recopilar información sobre la financiación real de las universidades de la Región de Murcia.

Se incluirá también en el expediente, la conformidad prestada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia al Convenio marco de Colaboración mediante certificado expedido por el Secretario General de la UMU.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

María Teresa González Úbeda

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2024, estando incluido en el orden del día, aprobó el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para la creación de la Cátedra de Educación Constitucional, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Secretaría General
Edificio Convalecencia
P.º del Teniente Flomesta, 5
30003 – Murcia
ESPAÑA

sgeneral@um.es
Tlf.: 868 88 3695/3696 um.es



(ANEXO XV) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de de de 2024.

Y de otra parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:35:17. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:47:07. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.



Estatutos aprobados por Decreto nº 85, de 27 de agosto, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de septiembre de 2004, contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

Que el artículo 2.2.j de los citados Estatutos prevé el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía.

SEGUNDO.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado en su redacción por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:35:17. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:47:07. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.



TERCERO.- Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están interesadas en la creación de la Cátedra de Educación Constitucional cuyo objeto es la investigación, docencia, divulgación y formación en Educación Constitucional, Educación Estatutaria, Educación Jurídica y Educación sobre la Unión Europea, centrándose en el conocimiento y difusión, entre los estudiantes y los profesores de las enseñanzas dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de las instituciones jurídicas básicas y de los elementos fundamentales de la organización institucional de la Unión Europea.

CUARTO.- Que resulta de interés para las partes intervinientes formalizar institucionalmente su relación con el objetivo de canalizar las acciones de asistencia técnica, estudio e investigación, formación, divulgación, y transferencia del conocimiento en el ámbito de la Educación Constitucional, de la Educación Estatutaria, de la Educación Jurídica y de la Educación sobre la Unión Europea, a través de la creación de esta Cátedra de Educación Constitucional.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo considera primordial que el alumnado de la región pueda adquirir los conocimientos necesarios para valorar nuestro sistema democrático, la defensa de los valores constitucionales, el conocimiento de la identidad de nuestra Región y sus instituciones y la identificación con el proyecto europeo. Desde esta perspectiva se fomentan actuaciones de distinta naturaleza con el objetivo de contribuir a esta formación del alumnado.

QUINTO.- Que por **Decreto nº de de** , se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la creación de una Cátedra de Educación Constitucional .. en el año 2024.

En cumplimiento de los citados preceptos, se considera necesaria y conveniente la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de una **CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL**, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Es objeto del presente convenio la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, con la finalidad de establecer un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación y divulgación en el campo de la Educación Constitucional, de la Educación Estatutaria, de la Educación Jurídica y de la Educación sobre la Unión Europea, en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

Las actividades llevadas a cabo dentro de este espacio se dirigirán a la formación del profesorado y alumnado de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA. AMBITO TERRITORIAL

Las acciones contempladas en este convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA. ACTIVIDADES

La mencionada Cátedra servirá de marco para la realización de las siguientes actividades de formación, investigación y transferencia en materia de Educación Constitucional, de Educación Estatutaria, de Educación Jurídica y de Educación sobre la Unión Europea. En particular, la Cátedra organizará y promoverá las siguientes acciones:

1. Olimpiada Constitucional de la Región de Murcia.
2. Concursos u olimpiadas de Fotografía, Vídeo, Diseño o Dibujo, Ensayo o Relato Corto, en el ámbito referido, destinados a estudiantes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
3. Elaboración de materiales para personas de diferentes capacidades dirigidos a estudiantes de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación de Adultos.
4. Organización de la celebración del Día de la Constitución, del Día de la Región y del Día de la Unión Europea en los centros educativos de la Región de Murcia.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:35:17. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:47:07. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES.



5. Participación en la formación del profesorado dependiente de centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en materias jurídico-constitucionales.

6. Favorecer la implantación en la Región de Murcia de enseñanzas que incluyan contenidos relacionados con la educación constitucional en cualquiera de los niveles educativos.

7. Cuantas actividades redunden en la consecución de los fines de la Cátedra objeto del presente Convenio.

CUARTA. TITULAR DE LA CÁTEDRA

El Director/a o codirectores de la Cátedra, cuyo nombramiento corresponderá al Sr. Rector, tendrá/n las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar a la Comisión Mixta, para su aprobación, el Programa Anual de actividades de la Cátedra, así como la Memoria Anual.
- b) Coordinar y desarrollar las actividades establecidas en la cláusula segunda de este Convenio.
- c) Propuesta de gestión de los fondos de la Cátedra y hacer propuestas de pago correspondientes a proveedores, servicios y actividades realizadas.
- d) Difundir la “Cátedra en Educación Constitucional y Estatutaria” en los diferentes ámbitos universitarios, sociales y culturales.
- e) Articular un equipo de trabajo al que se incorporen investigadores interesados en el objeto y objetivos de la misma; dicho equipo, coordinado por el Director/a o Directores, será el encargado de dar cumplimiento a la memoria de actividades a desarrollar cada año.
- f) Todas aquellas que le sean conferidas por la Comisión Mixta o que sean precisas para la ejecución del Convenio y no le correspondan a otro órgano de la Cátedra o de cualquiera de las Entidades firmantes.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Del seguimiento del Convenio se hará responsable una Comisión de Seguimiento creada al efecto, que se encargará de la aprobación anual del proyecto de actividades y de su memoria, así como de la memoria económica. Asimismo, valorará, a la luz de

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:35:17. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273526Z, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:47:07. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES.



los informes presentados por el responsable de la Cátedra, la consecución de los objetivos de ésta.

Esta Comisión Mixta la compondrán dos miembros de la Universidad de Murcia y dos miembros de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cada entidad nombrará los miembros de la comisión que le corresponden y el responsable, de entre éstos, por parte de su entidad.

Por parte de la Universidad de Murcia será el Rector el que nombre, tanto a los miembros de la comisión, como a la persona responsable de la Cátedra.

Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo será el Consejero de la misma la persona que designará a los miembros de la comisión de la Consejería.

La Comisión se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Tendrá como objetivos principales, además de los citados:

1. Llevar a término el seguimiento del desarrollo del proyecto.
2. Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

SEXTA- OTROS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

La Comisión de Seguimiento podrá decidir la constitución de otros órganos de asesoramiento y de participación, con la composición y funciones que se determinen. Asimismo, se podrá constituir un grupo de trabajo cuyos miembros serán reconocidos como investigadores asociados a la Cátedra, en el caso de ser personal docente e investigador. También podrán existir alumnos colaboradores de la Cátedra.

SÉPTIMA. FINANCIACIÓN

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contribuirá a financiar las actividades de la Cátedra mediante la aportación económica de 5.000 euros para el ejercicio 2024, cantidad que será transferida a la Universidad de Murcia a la firma del presente convenio, a la cuenta que esta designe con cargo a 15.03.00.422M.442.00, proyecto 52912 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el

ejercicio de 2024. Para los siguientes ejercicios, la Cátedra se financiará a través de las aportaciones que anualmente acuerde la Consejería de Formación Profesional y Empleo, así como de aquellas que realicen las instituciones y entidades que se adhieran como participantes o colaboradores, a través de las figuras establecidas en el anexo I y II respectivamente, o a través de los instrumentos que legalmente procedan, entre ellos los contratos entre el equipo investigador de la Cátedra y otras instituciones o entidades al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del sistema Universitario o las subvenciones o ayudas derivadas de la participación de los investigadores de la Cátedra en proyectos de investigación, docencia y/o transferencia de dotados por entidades públicas o privadas.

OCTAVA. INFRAESTRUCTURA

La Universidad de Murcia gestionará la puesta a disposición de la Cátedra de la infraestructura –física, material, humana y técnica- necesaria para el ejercicio de sus actividades.

Los honorarios o retribuciones que se devenguen en los supuestos citados, así como cualquier otro gasto relacionado con la actividad de la Cátedra de Educación Constitucional lo serán, dentro del presupuesto de la Universidad de Murcia a cargo, exclusivamente, de la dotación económica de la Cátedra de Educación Constitucional.

La Universidad de Murcia establecerá los mecanismos de reconocimiento académico de las actividades formativas impartidos por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente.

La Universidad de Murcia reconocerá las tareas docentes, de investigación y de cualquier otro tipo desarrolladas por los profesores en el seno de la Cátedra.

NOVENA. PLAN DE TRABAJO

La Universidad de Murcia, en relación con la creación de la “Cátedra en Educación Constitucional”, dentro del marco general de asesoramiento académico y científico integral, desarrollará el programa de actividades que la Comisión Mixta apruebe a partir de la propuesta elaborada por la persona responsable de la Cátedra.

DÉCIMA. CÓDIGO ÉTICO

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:35:17. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:47:07. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.



En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente Convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

Con la firma del presente convenio la beneficiaria asume el compromiso de cumplimiento del apartado IV del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

UNDÉCIMA. ADHESIONES AL CONVENIO

Podrán adherirse al Convenio otras entidades, instituciones o empresas, como entidades participantes, con las mismas obligaciones y derechos que le corresponden a la Administración Regional. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo I.

Asimismo, podrán adherirse al Convenio entidades, instituciones o empresas, como entidades colaboradoras, sin participación en la Comisión Mixta de Seguimiento, que puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Cátedra aportando financiación o mediante otras formas de colaboración. La adhesión se articulará mediante la suscripción del documento de adhesión al presente Convenio previsto en el Anexo II.

DUODÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 4 años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido, por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales. En el caso de que otras entidades se hubieran adherido a este convenio, bastará el acuerdo de alguna de ellas para que la Cátedra subsista, sin perjuicio de la expiración para aquellas que no hubiera renovado.

DECIMOTERCERA. LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades objeto del Convenio referente a la “Cátedra de Educación Constitucional” se realizarán en las instalaciones propias de la Universidad de Murcia o de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro espacio determinado, siempre de común acuerdo escrito por ambas instituciones.

DECIMOCUARTA. CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad, la publicación de resultados, la propiedad industrial e intelectual y la explotación de resultados ser regulará, de mutuo acuerdo entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOQUINTA. IMAGEN

La Universidad de Murcia dejará constancia en sus publicaciones, ediciones, divulgaciones en cualquier medio de comunicación (incluidos los audiovisuales) etc., relativas a las actividades objeto del presente convenio, la colaboración recibida por parte de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la inserción del logotipo de la entidad que se le facilitará para tal efecto.

En el caso de publicaciones o ediciones de trabajos realizados en la Cátedra, igualmente se incluirá la imagen, en lugar perceptible y visible de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOSEXTA. - RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por el mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos, así como por las demás causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución del mismo tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de dicha norma.

DECIMOSÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, a través de addenda al mismo.

DECIMO OCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa .En caso de controversia, ambas partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Murcia.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio por alguna de las partes y los criterios para determinar la posible indemnización se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

En prueba de conformidad, y para que quede constancia, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

**POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

José Luján Alcaraz

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

Víctor Javier Marín Navarro

ANEXO I

ACUERDO DE ADHESIÓN, COMO ENTIDAD PARTICIPANTE DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL, AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Y, POR OTRA, D./ Dña en calidad de representante legal deen virtud de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:35:17. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, OU=UNIVERSIDAD DE MURCIA, O=SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:47:07. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.



EXPONEN

Que, con fecha de de 2024, se suscribió Convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, cuya cláusula undécima prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Educación Constitucional.

Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Educación Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Educación Constitucional, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

SEGUNDA.- COMISION DE SEGUIMIENTO

En representación de formará parte de la Comisión Mixta de Seguimiento,

TERCERA.- VIGENCIA

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:35:17. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.
Firmante: JOSÉ LUJAN ALCARAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:47:07. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.



Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman electrónicamente.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
MURCIA**

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: José Luján Alcaraz

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ; Fecha-hora: 28/05/2024 10:35:17; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES; Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 28/05/2024 10:47:07; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES;



Código seguro de verificación: [REDACTED]

COPIA ELECTRÓNICA - Página 14 de 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

ANEXO II

ACUERDO DE ADHESIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de **fecha xxx** de 2024.

POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Y, POR OTRA PARTE, D./Dña en calidad de representante legal deen virtud de las atribuciones que tiene conferidas según

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

EXPONEN

Que, con fecha de de 2024 fue suscrito un convenio marco de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, para la creación de la “Cátedra de Educación Constitucional”, cuya cláusula undécima prevé la formalización de un documento de adhesión para aquellas entidades, instituciones o empresas interesadas en colaborar con la Cátedra de Educación Constitucional.

Que está interesada en adherirse como entidad colaboradora al convenio marco mencionado.

Por ello acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

..... se adhiere al Convenio marco de colaboración entre la CARM a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Educación Constitucional, mientras el mismo permanezca vigente, en condición de entidad colaboradora.

SEGUNDA.- VENTAJAS

..... como entidad colaboradora de la Cátedra de Educación Constitucional, disfrutará de las siguientes ventajas:

- 1) Aparecerá como entidad colaboradora de la Cátedra de Educación Constitucional de la Universidad de Murcia.
- 2) Recibirá periódicamente toda la información sobre las actividades de la Cátedra y podrá solicitar de la misma aquella otra que estime oportuno.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:35:17. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273326Z, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 28/05/2024 10:47:07. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES.



TERCERA.- COMPROMISO ECONÓMICO

..... en su voluntad de participar en el desarrollo de la Cátedra de Educación Constitucional podrá aportar una cantidad económica como contribución al desarrollo de las actividades propias de la Cátedra, mientras permanezca vigente el Convenio marco referenciado en el exponiendo primero del presente Acuerdo de Adhesión.

Dicha cantidad se hará efectiva a la Universidad de Murcia a la firma del presente Acuerdo de adhesión y en iguales fechas de anualidades sucesivas, al IBAN con concepto “Aportación al Convenio Cátedra de Educación Constitucional”.

CUARTA.- BENEFICIOS FISCALES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el presente acuerdo tiene la consideración de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

QUINTA.- COORDINACIÓN

A los efectos de coordinar las actividades contempladas en este acuerdo se designa:

- Como representante de,
- Como representante de la Cátedra, a su director/a o directores.

SEXTA.- VIGENCIA

La presente adhesión extenderá su vigencia desde la fecha de su firma mientras permanezca vigente el Convenio marco del que trae causa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este acuerdo de adhesión, lo firman.



POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA

POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO

Fdo.: José Luján Alcaraz

Fdo.: Víctor J. Marín Navarro

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ; Fecha-hora: 28/05/2024 10:35:17; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=A8273262, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES;
Firmante: JOSÉ LUJAN ALCARAZ; Fecha-hora: 28/05/2024 10:47:07; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES;



Código seguro de verificación: [REDACTED]

COPIA ELECTRÓNICA - Página 18 de 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

De: MARTA SOLER VALCARCEL [REDACTED]

Enviado el: jueves, 6 de junio de 2024 11:03

Para: MORENO CANDEL, INMACULADA [REDACTED]

CC: FRANCISCO MANUEL GARCIA COSTA <[REDACTED]>; MARIA DOLORES PALAZON VIDAL [REDACTED]

Asunto: RE: CÁTEDRA EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL

Estimada Inmaculada,

Una vez consultados los promotores de la Cátedra, el Vicerrectorado competente en materia de Cátedras, así como Secretaria General, de quién depende la Sección de Convenios, os comunicamos que existe conformidad con los cambios propuestos, entendiendo que se trata simplemente de un ajuste en el instrumento jurídico a emplear para el otorgamiento de la subvención.

Quedamos a la espera de vuestras indicaciones para la firma del mismo.

Saludos,

**Marta Soler
Valcárcel**

Jefa de Sección
Sección de
Convenios y
Documentación



[REDACTED] Tel. 868 88 3605

www.euniwell.eu/

www.campusmarenostrum.es

De: MORENO CANDEL, INMACULADA [REDACTED]

Enviado el: jueves, 30 de mayo de 2024 18:57

Para: MARTA SOLER VALCARCEL [REDACTED]

Asunto: RE: CÁTEDRA EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL

Estimada Marta, buenas tardes.

Le adjunto la nueva propuesta de convenio marco de colaboración para la creación de la cátedra de Educación Constitucional .

La modificación principal radica en que primero se tramitará este convenio marco y después el Decreto de concesión.

Esperamos la aceptación del mismo lo antes posible para continuar con el trámite o bien la certificación de que la aceptación recibida con el documento anterior tiene validez para este nuevo documento.

Disculpe las molestias.

Saludos



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día trece de junio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia, para la creación de la Cátedra de Educación Constitucional.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 13/06/2024 12:49:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)